

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 7.

Año 1701.

No. de hojas útiles 55.

Autos seguidos por el Cap. D. Pedro de Alvarado  
Angulo contra el Cap.D. Roque de Segura Aguado,  
por cantidad de pesos de los corridos de un censo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 54

DOC 367

f 56

















Sello Tercero va Reulatos de  
Mil, seiscientos, y quatro, y mil  
seiscientos, y cinco. +

Yo del juramento en n. de D. Roque de yza Agudo y Coronel. En la causa  
que contra mi pte. y contra seña el cap. n. de Albarado Argula puntos corridos  
de un conuio y demas de dños. dijo que se notifico el auto de q. En que un mon do  
que por retardada esta causa. se notifique y que en personas de los executivos pague o del  
Vacon, y de Justicia Albarado como debe sea de servir. Un. de de clarar. que no debo  
Responder por lo q. y favorable y porque lo primero. se debe suponer que la causa que  
se prohibe y con n. sea de nido. foa al monte en este proceso. Es de la estu lidad  
y remision de los corridos de dños y su conuio en esta. Especialmente cometida  
al R. Acuerdo de Justicia por n. despacho de n. M. que se expidie venientemente  
A solitud. de los labradores ya con dados. de los conuios de esta C. En que se prohibe el  
que el R. Acuerdo o ya Alas Acordados ya cachedores de conuio y de terminare en Justicia  
sobre la detencion sin p. de ejecutar y que y conforme al R. conuio. de lo que se terminare  
y la dha. R. Cedula q. se presentada y p. de su cumplimiento y actual mente se esta  
conten diendo en el conuio de las causas de esta calidad por estar  
Causa de dños sobre se en el conuio de las causas de esta calidad por estar  
Causa de dños. Tribunal en su p. y de la de la p. de esta dños. la  
de la p. de dños y prohibicion. y prohibicion fundada en d. de pacho y de  
de la p. de dños. por de la dños. y de la p. de dños. La dños.  
Al. que se p. de el auto de q. no estaba presentada la dha. R. Cedula y despues  
sobre de el auto de q. por el mismo caso se justifica la excepcion que me habia  
para no contestar por retardando la nulidad. y el recurso de la Apelacion para en  
que un. no se sustente.

segundo que en la causa vista para responder. El que estando pendiente la materia  
concedida. Comete mente propuesta a la de de dños labradores no p. de





Ello Tercero en Real años de  
mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

El Cax. D. Pedro de Murado Agudo. Sabido de las  
buenas memorias, y mando fundar de Margarita  
de Aguilar en la causa executiva de D. Lope Concha  
el Cax. D. Diego de Segura Agudo sobre  
cantidad de pesos, y esta debiendo a the buenas  
memorias, y le demas deducido; Respondiendo  
al escrito de f. enq. la parte contraria dice q  
no debe responder; Dijo q se le debe mandar que  
responda, y q no se le admita escrito, y no sea  
respondiendo, por q a f. hizo el mismo articulo  
y a f. se le mando q respondiere, y sin embargo  
go. a f. se le mando q respondiere, y a mediano  
sin responder, y q. debiera haberlo, barlado  
el mismo articulo, enq. se ve lo que la parte  
contraria del articulo, y los fundamentos de f.  
se vale son inutil, por q ni las moratorias  
de la R. Audiencia hablan en los puntos pre-  
sentes, ni la cedula de su Mag. resuelve cosa  
alguna, y se reduce a una inuitativa, y aten-  
dido mis escrito de f. y reprodugo, esta satisfi-  
cho el articulo de esterilidad, por q para  
trecientos pesos, y debe pagar en cada un año  
re de su hacienda mayor de quatro mil





24  
+  
Provincia de Santa Clara de la Puerta en las  
Ciudades de Puebla y sus Confines P. de los  
reales de esta de Santa Clara en los dias de veinte  
y quatro de Mayo de mil setecientos y quatro años  
en presencia de D. Lagune Gomez Procurador  
de los Senorales en la ciudad de

Joseph de Alencar

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~



Este Tercero en Reales años de  
Mil, setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

Yo Pedro de que prouiente la in  
Dirección del conuero =

Yo Magro Gomez en nombre de D. Roque de  
segunda Alguacil y Coronel, en la causa que sigue contra  
que impite. El Cap. D. P.º de Albarado Angulo sobre los comi  
dos de Vincenso = Dijo que por el auto de S.º de 17 de mayo  
O. A. de rebocar el de la justicia ordinaria de S.º de 9 de mayo  
que impite. Responda en bin ordinaria y para A.º de lo con  
ma instrucion. recurita de que la pte. Contraria presente  
La O. A. de la imposicion del censo cuyos Redictos trata  
de obra y no siendo este el titulo con que yntroduce su deman  
da. y el fundamento de su A.º con S.º y expresion que desde luego  
se manifieste. para reconocer las calidades del. y que pueden  
a.º de las excepciones de impite. Alas condiciones de la ynterca  
demas de que tiene otros motivos para solicitar que se libere de  
instrumento que sin el no tiene derecho la pte. Contraria  
Para pedir en bin executiva en bin ordinaria y para  
que esta segunda sea sufragada en las de la primera  
mediante la m.º de gracia concedida en cuya A.º de lo con  
O. A. de 17 de Mayo. mande que la parte Contraria presente

La script. de la ymborcion del conio qm'entras no  
Ace de clare no tener obligacion en parte a responder  
pido Cultion vltas q' p'ntes lo favorable dea

Della ymo Tomer

S

en la p'ced de v' d'ram

M. de los Reyes en Primas de Hebrax de  
mil setenta y quatro años ante los señores p'ced. por  
v'ced de esta d' Aud. en v'ced publica se  
yo f'ca p'ced.

Por la p'ced de Lee man. que se le notó f'ca de  
Cap. d' J. Alvarado B'ngulo que sente las f'cas  
tura de la Inposicion de censos q' se se f'ca en f'ca f'ca  
V'cerazon =

Joseph de Mencia





V. Real.

Ello Tercero en Real años de  
mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

M. P. J.

Pedro Perez de Duman, en nombre del Cofre Don  
Pedro de Alvarado Angulo. Patron de las buenas me-  
morias, y mando fundar Dona Margarita de Aguilar  
en los autos con el Cofre Don Roque de Segura  
Aguado, y Coronel, sobre los autos de una cen-  
tesa, y lo demas de dicho Digo que por el auto de  
se memoria que presentare la escritura  
de inscripcion de tres centos, o que diere rason, y la que  
tengo quedar, es que el dho Don Roque proceda  
con mano llana, respecto de no aver mas in-  
posicion, y la venta que se le hizo de esta chalara  
el año de 75. Como el mismo declara af 12 ytes  
viendo en su poder el titulo de la chalara, que  
puede, y ausiendo estado pagando a mi parte, y  
así ante los dhos autos centos, no puede mirar  
su pedimento a otro fin, mas que a dotar, y para  
inteligencia de todo es de suponer, que Dña  
Margarita de Aguilar mando por clausula  
de su testamento, que se la case de lo mejor  
y mas bien parabe de sus bienes sey mil pesos, y  
dos centos reditos, se executaron las obras que  
destinaba en esta fundacion, y no se pagaron  
a los Parientes suyos mas verlanos













En la Ciudad de Lerida en Diez y nueve de febrero de mill e  
settecientos y quatro e diez ante los señores <sup>se</sup> ~~procurador~~ y oydores  
de esta Real Audiencia en su Real y publica cámara de lo  
común.

Yo el vizcaíno don Juan de los Rios mandado dar en la Real Audiencia  
de esta parte presente D. <sup>se</sup> ~~Alonso~~ de  
my pro curador don Juan de los Rios en. <sup>se</sup> ~~de~~

Joseph de Mena  


Se  
trae  
y  
califica  
tras

19  
B



Ello Segundo, Seys Reales años  
de mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

Yo el Capitan Don Joseph de Memes es  
Escrivano de Camara mas antiguo en mi Audiencia y Chan-  
celleria Real que esta y remede en la Ciudad de los Reyes es  
de las Provincias de el Peru, Certifico y doy fe que por peti-  
cion que presento la parte del Capitan Don Pedro de Alvarado  
Augusto Patron de las buenas memorias quemando fundan-  
doña Margarita de Aquilar en la causa que sigue contra  
Don Roque de segura Aguado sobre los corridos de un censo  
y lo a mas deduido en dicha causa que esta pendiente an-  
de dho. Señores y en mi oficio de Camara por un otro sig-  
dio se le despachare con compulsorio, para que Marcos de Ve-  
ra Pizarro Escrivano publico lese testimonio de las clausu-  
las del testamento de dicha doña Margarita de Aquilar  
e norden adhas buenas memorias y Juan de Estan Esciva-  
no de Provincia y Diego Fernandez Montano Escrivano pu-  
blico leen testimonio en relacion de los autos que ha seguido  
sobre los dho. Patronatos y de el ultimo en que esta amparado  
en la promocion de tal Patron el dho. Don Pedro de Alva-  
rado y Don Joseph de Alvarado hijo de el sus dho. en la de  
Capellan y asi mismo en relacion de el temare que se hizo  
en dho. Don Roque de segura = Y visto por dho. Señores  
mandaron se le despachare el dho. compulsorio para que  
se leen los dho. testimonios por dho. Escrivanos conitacion, pa-  
ra lo qual fueutado Pedro de Magano Gomez Promovador en  
nombre de su parte y para que conde de el presente en  
los Reyes en ocho de febrero de mil setecientos y quatro años  
Y en cumplimiento de lo mandado por el compulsorio  
suno veynte Yo Marcos de Vera Pizarro Escrivano  
del Rey Nuestro Señor y Notario publico de las Indias  
en esta Corte y Ciudad de los Reyes de el Peru que de  
pacto el oficio publico que fue de Francisco Garcia de Urea  
ga de Orense los Jueves o viernes de esta Real Casa  
a cuyo cargo son los papeles de dho. oficio por estar declarado  
por vaco por de fecho de confirmacion, pice sacar y saque un

Junto a la Carta de Last Lamentos del testamento  
de la dicha Doña Margarita de Aguilar, que se van al  
dho Patronato y buenas Memorias queriendo fundar la  
curia dha, que fu tenor con dho y cabera del, es como sigue  
Reson = En la Ciudad de los Reyes a tres dias del mes de Octubre de mil  
y sesientos y setenta y quatro años ante el Mtro de Campo Don  
Juan de Carrillay Alarcon Alcalde ordinario represento esta p[re]sion  
Don Phelipe de la Puente del orden de Alcaxara Contador  
del Tribunal y Audiencia Real de quentas de este Reyno  
Digo que Doña Margarita de Aguilar es muerta y gra  
vaba de esta presente vida de las de la disposicion del testa  
mento cerrado que se hizo en el qual jurgo me de p[ro]cur  
al baray tenedor de bienes y grava que se de cumplimiento a el  
a Nro dho y Suplico teaya por presente y le mande abrir  
y publicar con la solemnidad de derecho y a falta de rey  
Digo con solo la fee de su muerte y dho Justicia = Don Phel  
ipe de la Puente

Reson = Vista por el dho Alcalde con el testamento cerrado que  
se hizo en la dha Ciudad de los Reyes a tres dias del mes de Octubre de  
mil y sesientos y setenta y quatro años ante el Mtro de Campo Don  
Juan de Carrillay Alarcon Alcalde ordinario represento esta p[re]sion  
Don Phelipe de la Puente del orden de Alcaxara Contador  
del Tribunal y Audiencia Real de quentas de este Reyno  
Digo que Doña Margarita de Aguilar es muerta y gra  
vaba de esta presente vida de las de la disposicion del testa  
mento cerrado que se hizo en el qual jurgo me de p[ro]cur  
al baray tenedor de bienes y grava que se de cumplimiento a el  
a Nro dho y Suplico teaya por presente y le mande abrir  
y publicar con la solemnidad de derecho y a falta de rey  
Digo con solo la fee de su muerte y dho Justicia = Don Phel  
ipe de la Puente

Digo = En la Ciudad de los Reyes a tres dias del mes de Octubre de  
mil y sesientos y setenta y quatro años ante el Mtro de Campo Don  
Juan de Carrillay Alarcon Alcalde ordinario represento esta p[re]sion  
Don Phelipe de la Puente del orden de Alcaxara Contador  
del Tribunal y Audiencia Real de quentas de este Reyno  
Digo que Doña Margarita de Aguilar es muerta y gra  
vaba de esta presente vida de las de la disposicion del testa  
mento cerrado que se hizo en el qual jurgo me de p[ro]cur  
al baray tenedor de bienes y grava que se de cumplimiento a el  
a Nro dho y Suplico teaya por presente y le mande abrir  
y publicar con la solemnidad de derecho y a falta de rey  
Digo con solo la fee de su muerte y dho Justicia = Don Phel  
ipe de la Puente

Publico y notorio tocargo del juramento que fho 18  
tiene en que reafirmo y ratifico y dispiera de edad de ve-  
senta años pro ma y menor y lo firmaron el dho Alcalde =  
Don Juan de Castillay Alarcon Bachiller Pedro de lo  
pez de Burgos = Antem Nicolas Garcia Ruviano publico  
En la Ciudad de los Reyes en 10 dias del mes de mayo el dho Al-  
calde para el dho juramento de el Bach  
chiller Nicolas Garcia de Ureaga leigo de menores o ve-  
nary lo hizo por dios nuestro tenor y una sena de Cruz en  
firmas de derecho y aviendo jurado geometrico de un ver-  
dad y preguntado para la gobernan y morada de el Rey  
e de la Reyna = Dijo que este testigo lo fue instrumental de  
su otorgamiento y vio firmarse la otorgancia por de mas  
Antem y testigo que via a la firmaga que esta al pie  
de el que dice el Bachiller Nicolas Garcia de Ure-  
aga que quala escrivio en letra y mano y era el dho  
testamento sin sospecha de averre a bierre y que todo lo  
que tiene dho y declarado es la verdad tocargo del  
juramento en que reafirmo y ratifico y dispiera de edad  
de veinte años y firmo con el dho Alcalde = Don  
Juan de Castillay Alarcon = Nicolas Garcia de Ureaga =  
Antem Nicolas Garcia Ruviano publico

Testigo =

See em =

Doy fe y testimonio de verdad que el dia de la  
fecha de esta vidmuerza naturalmente a lo que parecio  
a Dona Margarita de Aguilar a la qual honra en  
vida y en la misma que otorgo ante mi su testamento  
serrado y esta ba vendida en el mes de las Cajas de  
su morada con suer entendi da a los labos y para efe-  
cto de llevar la a envejar y para que se rean-  
damiento de el dho Alcalde hoy el presente en los Reyes  
a diez dias del mes de octubre de mil e quinientos e sesen-  
ta e quatro años siendo testigo el Bachiller Juan de  
el dho de Vargas Don Juan de el Valle Antonio de Cereceda  
En testimonio de verdad = Nicolas Garcia de Ureaga publico

Audo =

En la Ciudad de los Reyes a tres dias del mes de octubre  
de mil e quinientos e sesenta e quatro años el dho Alcalde  
Campo Don Juan de Castillay Alarcon Alcalde ordinario  
de esta dha Ciudad Aviendo visto como auto y fe de muerte  
de Dona Margarita de Aguilar copis en las manos el testam-  
to serrado presentado y con una fioreta le loxto lo hizo con  
que estaba comido y le abrio y entrego ante el presente

Linuano para que se lea y publique que se tenia la  
letra e es como se sigue

**Cabeza del** En el nombre de Dios todo poderoso Amen segun quan  
**testam<sup>to</sup>** **do** esta Carta de mi testamento y ultima y postrimera  
Voluntad Vieren como yo Doña Margarita de Agui-  
lar natural de esta Ciudad hija legitima de Magister  
Alonso Perez de Villa mediana y Doña Francisca de Agui-  
lar mis padres de jurto. Quando enferma en la cama  
de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha fe-  
nido de darne y en mi bueno y sano juicio memo-  
ria y Entendimiento, Remiendome de la muerte que  
es cosa natural por tanto y creyendo como firme y  
Verdaderamente creo y confieso. A mi pena de la  
sanctissima Trinidad Padre hijo y dignissima y santo  
tres personas y un solo Dios Verdadero de base de una  
fe y creencia he vivido y gozado vivir y morar  
Remiendome proximo abogado e intercesora a la gloriosa  
ora siempre Virgen Maria Madre de nuestro se-  
ñor Jesu Christo, santo de mi nombre y de mas santos  
y Santa por la corte del Cielo rueguen a su Divina  
Majestad que donen mi Perdon y perdona almas  
en Carrera de salvacion = orago que hago y ordeno

**Cláusula =** En todo el Vicio de la Casa de lo de Palencia  
Doña Thomasa de Paredes mi hermana para que  
la gane todos los dias de su vida y de aqui de el lo todo  
lo que montare la parte que tengo en la dicha mitad  
de la Casa se funde un aniversario de misas Real  
por gratonario de legos. Cuento de la jurisdiccion de  
la dicha que han de ser gratonarios mis sobrinos y so-  
brinas en grado que fuyendo el mayor al menor y  
el Varon a la hembra y de aqui todos sus descendientes  
y que el ultimo queda nombrado Patrono y Agellan  
de aqui de aqui en adelante en la misma forma han de ser  
Agellanos de este aniversario los dichos mis sobrinos  
y sobrinas fuyendo el mayor al menor y el que fues



y cierto no se han de entrar meter los Caxas ni  
Mayor domar & fabrica, sino que mi deudo y  
parientes ayandose por Pasiones de esta obra  
que se fiendo el mayor a menor y el varon  
a la hembra

**Charcas** Yo para cumplir y pagar en mi testamento de  
yo nombre Juan de Alarcas al tenor Contador Don  
Felipe de la Puente Cavallero de Orden de Alca-  
zar y a Don Pedro de Alvarado Angulo y a Don Alon-  
so de Paredez mi sobrino y al licenciado Don Pedro  
de Molinedo y por tenedor de bienes de dicho se-  
ñor Contador Don Felipe de la Puente y de  
el poder notario en derecho para que en  
en todo los dichos bienes deudas de derechos  
y averias y los tenidos y cobre vendan y tomaren  
en moneda a fuerza de Alcazar de valor con  
plaz y pague todo lo contenido en este mi testa-  
mento, dando Carta de pago, pareyendo en juicio  
y teniendo todo aquello que sea necesario con li-  
brez general de administracion

**Requiere** Yo cumplido y pagado en mi testamento en el  
de maniere que quedare de todos los dichos bienes  
de mi deudo y nombre por mi heredero con el ma-  
yora que el dicho mi Alcazar y tenedor de bie-  
nes su ditiya en todo lo que le es comun  
cada que ella fue de su amor y voluntad y a just-  
fada conveniencia, ni que se pida quenta de su di-  
tribucion por que de ella se me levo

**Requiere** Yo con este testamento y anillo, otro qualquier testi-  
mento, codicillo, poderes para deitan y otras de  
mis disposiciones que antes de este ya fecho y otorgado  
pore fecho o de Galabria para que en

Ya ganari hagan feo en quito ni fueral  
 del saluo este testamento que agora otorga  
 en su ultima voluntad o por aquella escritura  
 que ena y me paja pagar en derecho que es feo  
 en la Ciudad de los Reyes de Leon a veinte y  
 cinco dias del mes de febrero de mill e quinientos  
 e setenta e quatro años. Doña Margarita  
 de Aguilas. Animo. Nicola Garcia Lucinao

En la Ciudad de los Reyes de Leon y cinco  
 dias del mes de febrero de mill e quinientos  
 e setenta e quatro años ante mi el Escribano  
 publico y testigos Garcia Doña Margarita de  
 Aguilas en forma de la Carta y auto que sigue en  
 su buen juicio memoria y entendimiento natural  
 de que doy fe y que la conoço y entiendo como  
 el presente en unano este dize y firmado y sellado  
 de mi qual dize tener en un testamento y de  
 su ultima voluntad y en el deparombado de su Carta  
 a las bases y condiciones y quierens reabrari publico  
 hasta de que de aver la Merced con la fe de su  
 muerte a su lta de testigos y testigos que a los  
 quierens testamento y de los que dize para de  
 dar y otorgar y ultima disposicion que antes de esta  
 fecha de feo y otorgado por escrito de la base  
 para que no va ganari hagan feo en quito ni  
 fueral del saluo este testamento que agora otorga  
 en su ultima voluntad o por aquella escritura  
 que ena y me paja pagar en derecho  
 y lo firmo yendo testigos el Licenciado Bernabe  
 Lopez de Burgos meritorio Don Juan de Luna  
 y mendosa el Capitan Pedro de Urubia Don  
 Francisco Correy de Mendosa y Pedro de Camagal



20.1

WB

1

Contras del Testamento

de

Dona Margarita de Aquilar

1769



Ello Segundo, Seys Reales años  
de mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

Yo el Capitan Don Joseph de  
Mencier en <sup>no</sup> ~~el~~ ~~la~~ ~~amara~~ mas antiguo en su audi  
encia y chancilleria Real que esta y reside en la Audi  
encia de las Provincias de Peru Certifico  
y doy fe que por petition que presento la parte del  
D<sup>n</sup> Pedro de Albarado Angulo Patron de las  
buenas Memorias que mando fundar Doña Mar  
garita de Aguilar en la causa que sigue contra D<sup>n</sup>  
Diego de Segura Aguado sobre los Corridos de  
Vnueno y lo demas deduido en dha causa que esta  
pendiente ante dhos Señores y en mi oficio de Ca  
mara por Vntrassi pidió se le despachase con  
pulsorio para que Marcos de Vera Pizarro escri  
bano Publico sede testimonio de las Clausulas  
de Testamento de la dha Doña Margarita de  
Aguilar en orden a dhas buenas memorias y Juan  
Beltran escriuano de Prouincia y Diego fernan  
des Montañano escribano Publico seden testimo  
nio en relacion de los Autos que aseguro sobre  
los dhos Patronatos y del ultimo en questa am  
parado en la posesion de tal Patron el dho D<sup>n</sup>  
Pedro de Albarado y Don Joseph de Albar  
ado hijo de suyo dho en la de Capellan y asimis

mo en relacion de su muerte que se hizo en  
dho D<sup>o</sup> Roque de Segura = D<sup>o</sup> Vilto por dho de  
traces mandaron se le da pache e dho con  
pulsorio para que se le den los dho testimonios  
por dho escribanos conitacion para lo qual  
fue citado Pedro del Laguno Gomez Procurador  
en nombre de su parte y para que contre doy el  
pro sente en los Reyes en ocho de febrero de mil  
setecientos y quatro años = Ten cumplimiento de  
lo mandado por el con pulsorio suyo en el  
Lo Marcos de Vera Pizarro escriuano de el Rey  
nuestro señor y notario Publico de las Indias  
en esta su corte y Ciudad de los Reyes de Espana  
que despacho el oficio Publico que fue de Fran  
Garcia de Ortega de orden de los duenes ofiz  
de esta Real Casa acuyo cargo son los papeles de  
dho oficio por estar declarado por baco por el  
fecto de con firmacion hizo sacar y saque  
vntanto a la letra de su muerte que se hizo de la  
chacra de Doña Margarita de Aguilar en  
el Capitan D<sup>o</sup> Roque de Segura Aguado  
Cuyo tenor a la letra es el siguiente

*Almorte*  
*prosiere*  
318  
En la Ciudad de los Reyes a catorce dias del mes de  
marzo de mil setecientos y setenta y cinco años  
Dubei por la mañana dia señalado para el Almorte  
de la chacra nombrada guanaca que esta en el  
calle de bocanegra termino y su division de la dha

Ciudad que quedo por viene de Doña Manga 22  
esta Villa mediana y aguilas Difunta y Madre  
de Campo Don Garcia de bisar y Mendoza Alcal  
de ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion  
por su Magestad vio los autos de cumplimiento  
de testamento de la dha difunta estando  
en el oficio de mi presente escriuano para proce  
der a la execucion de la dha chacra que se vende  
de pedimento de su Governador Dn Felipe de la  
Puente Cavallero de su orden de Alcantara sual  
baseay tenedor de viene para la paga de su fune  
ral de enterramiento mandos y legados que de su test  
amento en conformidad de su testamento pre  
sentado por el dho pregonero que se ando  
en ella por termino de treinta dias y otros tres mas  
contra la ultima postura Citaciones y demas diligenc  
ias que an precedido y que por la clausula de dho  
testamento serrado que otro y concluya disposicion  
mura contra la dha chacra de la dha Di  
funta por haverla comprado por viene de Doña  
Francisca de Aguilas su madre y por venate  
Publico que della se hizo en el B. Domingo  
Gonzalez Bojorques por el dho en cantidad de  
treyntra mil pesos de a ocho reales con din quento  
de ensos y corridos de los como consta de la exec  
te que paso ante Marcelo Antonio de figueroa  
escriuano su de numero desta Cui, conynte

bencion y asistencia de Nos<sup>ros</sup> Joseph de Forres  
y padilla Alcaide ordinario de la cibdad de  
octubre de año pasado de mil seiscientos y  
setenta y tres y que el dho. B. Domingo Gonzalez  
de Bochorques a los diez y seis del dho. mes y año  
y por ante fran<sup>co</sup> Muñoz esc<sup>ri</sup>. de su Mag<sup>dad</sup> declaro  
haber sacado la dha. chacra contada lo que se  
Remato para la dha. Doña Margarita de Villa  
mediana y aguilas hija yuxta de las heredas de la  
dha. D<sup>a</sup> Francisca de Aguilas aporcionada de su Vi  
en el precio mismo de los dhos. treinta y  
pesos en que antes estaba Rematado con diez y quatro  
de senos y segun y en la forma que se le haui a  
matado a su dho. por cuya razon en su testa  
mento la dha. D<sup>a</sup> Margarita de Villa mediana  
y Aguilas declaro la chacra por bienes suyos como  
parece de la dha. escritura de dho. testamen  
to cerrado que paso ante el que sente escriuano  
y se abio y Publico con la solemnidad de dho.  
dho. por el dho. de campo Don Juan de castilla  
y a la razon Alcaide ordinario que fue desta cib  
dad a los tres de octubre de año pasado de mil seiscie  
ntos y setenta y quatro que su thenor conuena  
sea a pie del fee de muerte y demas diligencias  
para su abentura es como sigue  
En la Ciudad de Bor. Reyes a los diez y seis del mes de octubre  
de mil seiscientos y setenta y quatro años ante

A Maestre de Campo D<sup>n</sup> Juan de Castilla y a  
 la con Alcaide ordinario represento esta p<sup>e</sup>  
 Peticion = D<sup>n</sup> Phelipe de la Fuente del borden de  
 Alcantara Contador de Tribunal y audiencia  
 Real de quantos deste Reyno digo que Doña Mar  
 garita de Aguilas es muerta y parada desta  
 presente vida de baxo de la Disposicion de  
 testamento cerrado que se sento en el qual fue  
 medesa por su abasca y herederos de uienes y para  
 que se de Cumplimiento a el = A Om<sup>is</sup> pido y supp.  
 seaya por presentado y le mande haber y publicar  
 con la solemnidad de adrecho y a falta de testigos  
 con la fee de sumuerte = pido Justicia D<sup>n</sup> Phelipe  
 de la Fuente

Y Vista por el dho Alcaide con el testamen<sup>to</sup>  
 cerrado presentado mando se xerria y nfor  
 macion con los testigos que pudieren ser allados  
 de su otorgamiento y dada se ponga fee de muerte  
 para que se habra y publique el dho testamen<sup>to</sup>  
 y así lo proveyo D<sup>n</sup> Juan de Castilla y a la con  
 Antemi Nicolas Garcia cu. no pu

Info  
 racion

En la Ciudad de los Reyes a trece dias de mes  
 de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años  
 A Maestre de campo D<sup>n</sup> Juan de Castilla y a la con  
 Alcaide ordinario desta Ciudad de los Reyes y su  
 Jurisdiccion por su mag<sup>d</sup> por ante mi el Sr. Quirio  
 Juuamento de Bachiller Bernabe Lopez de bur  
 gos pres Vitoro y lo hizo y mbebo sacado de su pon<sup>g</sup>  
 endo lamano en el pecho y asiendo Jurado prometio

deur verdad y preguntado a Alhenor de la peticion  
 y auendolo mostrado el testamento sexado = digo  
 que este testigo lo fue y nra mental de notorgami  
 ento de dicho testamento y reconose la firma que  
 echo en el y la que firmo la notorgante y que esta es  
 axado y en la forma que se notorgo sin sospecha  
 de haverse hauiendo y a rillo de junta a la notorgen  
 te y parada desta presente vida y quieto. Lo que  
 a dho y declarado es la verdad Publico y notorio  
 lo cargo de el juramento que tiene fho en que se firmo  
 y Valido de 17 años de edad de setenta años poco mas  
 o menos y lo firmo con el dho Alcalde Don Juan  
 de Castilla y a Barion = B. Bernabe Lopez de Burgos =  
 Antemi Nicolas Garcia es. no Pu

En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dho  
 el dho Alcalde para esta y nra informacion Reciuo  
 juramento de el B. Nicolas Garcia de Ortega  
 Clerigo de menores de ordenes y lo hizo por Dios nro  
 Señor y a una señal de cruz en forma de crucis  
 y auiendo jurado prometio de iurverdad y pregun  
 tado por la peticion y mostrado se le el testamento  
 de lo que este testigo lo fue y nra mental de not  
 orgamiento y vio firmar a la notorgante y a los  
 tres testigos y reconose por suya la firma que  
 esta al pie de lo que dice el B. Nicolas Garcia  
 de Ortega Por que la escritura de su tierra es mano  
 y esta el dho testamento sin sospecha de haverse  
 auriendo y quieto lo que tiene dho y declarado  
 es la verdad lo cargo de el juramento en que se firmo

mo y Natifeco y diño. Tercera edad de edad de  
 Veinte años y lo firmo con el dho Alcalde =  
 Dn Juan de Castilla y Alarcon = Bn. Nicolaf  
 Garcia Ortega = Antemi Nicolaf Garcia es  
 Publico

feeder  
 muerte

Doy fee y testimonio de verdad que oy dia de  
 la fha deste vide muerte naturalmente a Co  
 que me parecio a Doña Margarita de Aguilan a la  
 qual conon en vida y en la misma que otro ygo antiemi  
 suelta miento y estaba tendida en el suelo en las caías  
 de su morada con lusey encendido a los lados y para  
 efecto de llebarla a enterrar y para que conste de  
 su estado miento de dho Alcalde doy e fize poner  
 en los Reyes a tres dias de finis de octubre de mil  
 seiscientos y setenta y quatro años. Sendo testigo  
 el Bn Juan Hidalgo de Vargas con Juan de  
 Valle y ante mis ojos = este testimonio de verdad me  
 los fize escribir en Pu

Auto

En la Ciudad de Los Reyes a tres dias del mes de octubre  
 de mil seiscientos y setenta y quatro años. Ante  
 de Campo Dn Juan de Castilla y Alarcon Alcalde  
 ordinario desta dha Ciudad harrnudo. Dho testamento  
 y fee firmada de Doña Margarita de Aguilan  
 cogio en las manos este testimonio seruido por el  
 testamento y con otras testeras. Lecote. Los ylos con que esta  
 ba cobido y cobado y entregó ante el pte fernes  
 para que se lea y publique que su honor a la honra  
 es como sigue

Item de plano Por mi Nrof los siguientes  
 primera mente y macha cosa que esta en el Valle



de Boca negra que compra en almoneda Publica  
por bienes de la dicha mi madre pagando annis  
hermanas los que se toco y ubiuan de haver como  
contra de Arremate que para Ante Marcelo Arto  
de Figueroa <sup>no Pu</sup> que fue desta cue, cuyos titulos  
fazan en mi poder la qual dha chacra tiene seis  
eres de labor que son Gaspar Matamba Sebastian Angola  
Antonio Pogo Fran Pogo Martin Texano do  
Maria y Maria Lucuminy los demas aperos que  
tiene la dha chacra de quedara guerra el mayor o mo  
donde el ano que sobre la dha chacra el ay en  
puesto y cargado de arrendo de dos mil pesos de anuebe  
reales de principal a favor de Dn Alonso de Guzman  
mi sobrino que estubo en capitania de guiso y de  
trona y nombro en mi lugar a Doña Manuela de  
Guzman que es llamada al dho nombre en y de  
pues la que se le sigue que fiziendo el mayor el  
menor y el baron a la hembra

y para cumplir y pagar de mis testamentos de la  
y nombro por mi albacea al Señor Contador  
Dn Phelipe de la Puente Cavallero del Rey don  
de Alcantara de Dn Pedro de Albarado su  
y de la ya Dn Maria de Parada mi sobrino y al  
Licenciado Dn Joseph Molinero y portador  
de vienes al dicho Señor Contador Dn Phelipe de la  
Puente y de los que se oviere necesarios en derecho que  
que entre otros los dhos mis vienes deudas  
derechos y acciones y las de vienas sobre venda y re  
mate en almoneda fuera de ella de su labor cum  
plir y pague todo lo contenido en este mi testamen  
dando carta de pago pareciendo en juicio y ha

Pronto todo a que esto quise desearse con libre  
y General Administracion

y cumplido y pagado el mi testamento en el ves  
ma nienta que gradare de todo en mi Venes de  
y nombrar por mi heredero a mi alma para que el  
dho mi casa y herencia de Venes sea distribui  
buja entoda lo que le des comunicado que lo fue de  
su amor y voluntad ya sellada con unya Arguilla  
pid a cuenta de su distribucion por que de ella bene  
lebo.

y Con esto de todo y anulo otro qualquier test  
tamento codicilo Poderes para testar y otras  
firmas de posesion que ante el dho aya fho y odo  
gado por el cinto de galataba para que me bagan  
mi bagan fee en suyo en fuerza de el Salvo de  
testamento que bagora otorga por Norma Voluntad  
por que la escritura que me fho y me fho y aluga  
endro que fho en la Ciudad de los Reyes del Reyno  
en veinte y cinco dias de Mayo de setenta e cinco  
del presente y setenta e quatro años Dona Mar  
gareta de Arguilla. Anterior de la dha de  
Pa

20  
En la Ciudad de los Reyes en el presente dia del  
mes de Septiembre de mill e seiscientos y setenta e  
quatro años Anterior de la dha de la dha de  
Margarita de Arguilla en forma en la forma que  
que parecio en su vida en memoria y entendi  
miento natural de que soy fee y que la conose y que  
me entrego a mi el presente en unya Arguilla  
sellado y sellado en el qual di fe tener escrito  
su testamento y ultima voluntad y en el de su  
nombrado Sepultura de la casa de heredero



Y apertor que constan de ymbentaxio La qual es preciso que  
se benda para Cumplimiento de su testamento y para que se  
haga suidica mente A Vm: Pido y Supp. mande seden  
Los pregoneros por el termino del derecho y se admiran las posturas  
y pasas que se hizieren para que se haga el exemate al fin  
de el termino en el mayor ponedor Pido Testes Dn Phelipe  
de la Fuente

En Villa por el dho. Alcalde mande seden los pregoneros por el  
termino de treynta dias y se admiran las posturas y pasas que  
se hizieren y a esto proveyo con aceros Dn Juan de Castilla y alor  
con Antoni Nicolaf Garcia cr. no Publico

1 Pregon En la Ciudad de Nos. Reyes a cinco dias de el mes de octubre de  
mil. seiscientos y setenta y quatro años por bor de suancio  
lo magro que baseo fuis de pregoneros sedio el primer pregon  
a la chacra que quedo por bienes de D. Margarita de Aguilar  
en terminos desta Cui diziendo se ade venatar a fin de treynta  
pregoneros en la persona que mas por ella diere y no paxio  
ponedor de que doy fee testigos Juan de Tapia y Juan de Segura  
Nicolaf Garcia cr. no Pu

2 En la Ciudad de Nos. Reyes a doze dias del mes de octubre de mil  
seiscientos y setenta y quatro años por bor de el dho pregoneros  
sedio el segundo pregon a esta chacra en no paxio pone  
dor de que doy fee testigos los dhos = Nicolaf Garcia cr. no Pu

3 En la Ciudad de Nos. Reyes a tres dias de el mes de octubre  
de mil seiscientos y setenta y quatro años por bor de el dho  
pregoneros sedio otro pregon a la chacra como lo denuo  
y no paxio ponedor testigos Dn Bartolome de Espina Dn  
de Segura Nicolaf Garcia cr. no Pu

4 En la Ciudad de Nos. Reyes a diecinueve dias del mes de octubre de  
mil seiscientos y setenta y quatro años por bor de el dho  
pregoneros sedio otro pregon y no paxio ponedor y dell  
doy fee testigos Fran. Lopez y Diego de Villar = Nicolaf  
Garcia cr. no Pu

5 En la Ciudad de Nos. Reyes a once dias de el mes de octubre de  
mil seiscientos y setenta y quatro años por

- 1 boi de dho. pregonero. Sedio otro pregon a la chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. D. Agustin de la Cruz y Fran. Muñoz = Nicolaf de la Cruz <sup>no Pu</sup>
- 6 En la Ciudad de Sr. Rey del Peru en diez y nueve de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon a dha. chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. Fran. de Medina y Juan de Segura = Nicolaf de la Cruz <sup>no Pu</sup>
- 7 En la Ciudad de Sr. Rey en Reyna dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon a la dha. chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. Fran. de Medina y Juan de Segura = Nicolaf Garcia <sup>no Pu</sup>
- 8 En la Ciudad de Sr. Rey de España en Reyna dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon y no parecio poner de que doy fue testigo. Lordobor, Nicolaf Garcia <sup>no Pu</sup>
- 9 En la Ciudad de Sr. Rey en Reyna dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon a la dha. chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. Juan de Segura y Fran. de Medina = Nicolaf Garcia <sup>no Pu</sup>
- 10 En la Ciudad de Sr. Rey en Reyna dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon a la dha. chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. Juan de Segura y Fran. de Medina = Nicolaf Garcia <sup>no Pu</sup>
- 11 En la Ciudad de Sr. Rey del Peru en treyna dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon a la dha. chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. Lordobor = Nicolaf Garcia <sup>no Pu</sup>
- 12 En la Ciudad de Sr. Rey en dos de noviembre de mil seiscientos y setenta y quatro años por boi de dho. pregonero sedio otro pregon a la dha. chacra y no parecio poner de que doy fue testigo. Lordobor = Nicolaf Garcia <sup>no Pu</sup>

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

13 En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de  
noviembre de mil Seiscientos y Setenta y quatro años por  
bor del dho pregonero Sedio otro pregon a la dha chacra y no  
paxio ponedor y dello doy fee testigo Juan de Segura Fran  
de Medina = Nicolas Garcia esc. Pu

14 En la Ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de noviem  
bre de mil Seiscientos y Setenta y quatro años por bor del dho  
pregonero Sedio otro pregon a dha chacra y no paxio ponedor  
y dello doy fee testigo Loidor = Nicolas Garcia esc. Pu

15 En la Ciudad de los Reyes a diez y siete dias del mes de no viembre  
de mil Seiscientos y Setenta y quatro años por bor del dho negro  
pregonero Sedio otro pregon a dha chacra y no paxio ponedor  
y dello doy fee testigo = Antonio Albarax y Fran de Medina  
Nicolas Garcia esc. Pu

16 En la Ciudad de los Reyes a diez y ocho de noviembre bre  
de mil Seiscientos y Setenta y quatro años por bor del dho ne  
gro pregonero Sedio otro pregon a dha chacra y no paxio  
ponedor y dello doy fee testigo Antonio Albarax y Juan de  
Segura = Nicolas Garcia esc. Pu

17 En la Ciudad de los Reyes a diez y nueve de noviembre de mil  
Seiscientos y Setenta y quatro años por bor del dho negro  
pregonero Sedio otro pregon a dha chacra y no paxio  
ponedor y dello doy fee = Fran de Medina y Juan de Segura  
Nicolas Garcia escriuano Publico

18 En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de  
noviembre de mil Seiscientos y ~~Setenta y~~ quatro por  
bor del dho pregonero Sedio otro pregon a dha chacra y no  
paxio ponedor testigo Diego Zurraga y Fran de Medi  
na de que doy fee = Nicolas Garcia esc. Pu

19 En la Ciudad de los Reyes a tres dias de Aries de no viembre  
de mil Seiscientos y Setenta y quatro años por bor del  
dho pregonero Sedio otro pregon a dha chacra y no paxio  
ponedor y dello doy fee testigo Fran de Medina y  
Juan de Segura = Nicolas Garcia esc. Pu

20 En la Ciudad de los Reyes a quinze dias del mes de no



27 En la Ciudad de los Reyes a seis de Diciembre de mil  
seiscientos y setenta y quatro años por los del dho. pregonero  
se dio otro pregon a doña chaxa Anoganis ponedor  
testigos Antonio de Carera y Fran Lopez - Nicolas Garcia  
en Pu

28 En la Ciudad de los Reyes a siete de Diciembre de mil  
seiscientos y setenta y quatro años por los del dho. prego  
nero se dio otro pregon a doña chaxa y Anoganis ponedor  
testigos Antonio Carera y Fran Lopez - Nicolas Garcia en Pu

29 En la Ciudad de los Reyes en diez de noviembre de  
mil seiscientos y setenta y quatro años por los del dho.  
pregonero se dio otro pregon a doña chaxa Anoganis  
ponedor y dello doy fe testigos Fran Lopez y Antonio de  
Carera - Nicolas Garcia en Pu

30 En la Ciudad de los Reyes de Aguan en doze dias del  
mes de Diciembre de mil seiscientos y setenta y qua  
tro años por los del dho. negro pregonero se dio el ultimo  
pregon Anoganis ponedor y dello doy fe testigos Fran  
Lopez y Juan de Barco - Nicolas Garcia en Pu

Petition  
En la Ciudad de los Reyes a diez y siete dias del mes de  
Diciembre de mil seiscientos y setenta y quatro años  
Ante el M<sup>o</sup> de Campo D<sup>o</sup> Juan de Castilla Alcalde  
ordinario se presento esta petition

Petition  
El M<sup>o</sup> Fray Diego Morato de Aborden de pre  
di Cadore en nombre de Alcaide Diego Torres Morato  
Mi Padre y por su poderazgo a la chaxa que  
quedo por bienes de doña Margarita de Aguilar vi  
funta en el valle de boca negra con sus esclavos que son  
siete varones y una hembra a penas y ganados conformes  
a la englon de ley ancentaria y la englon en <sup>no</sup> ~~no~~ <sup>no</sup> ~~no~~  
de contado con diez cueros de veneno y corridos de ellos y con  
calidad de que dentro de quince dias sino se subiere  
rematado se a en esta englon ninguna y de ningun efecto

Lo lo qual el Sr. Com. Pedro de Tuzuris admira esta postula  
na y mande se satisfaga los pargones pido Justicia Fray

Diego Morata

Poder Yo Pedro Arias de Ron <sup>no</sup> del Rey nuestro Señor  
Certifico y doy fe que en mi Reyno de Castilla e de Aragón  
Diego Gomez Morata en el Puynto de Añes de Abril del  
año pasado de mil seiscientos y setenta y tres dio  
poder a D<sup>a</sup> Beatriz de Cortázar su legitima mujer y al  
D<sup>o</sup> Padre Fr. Diego Morata de Aborden de Padres de  
Subito y acada unoy noolidum para difender efectos  
y para comprar y vender al contado o al fiado y otras cosas  
y a lo mas del dho poder en catorse de Diciembre del  
este que setenta años de mil seiscientos y setenta y quatro  
se dio el dho poder debajo de las clausulas y firmes  
en el testigo para comprar cosas de contado  
o al fiado y hacer las escrituras que fueren neces  
rias como todo mas largamente consta y pare por  
dho poder y para que conste de pedimento de dicho  
beando Padre Fray Diego Morata de el presente en la  
Reyes endies y nuebe de Diciembre de mil seiscientos y  
setenta y quatro años = Pedro Arias de Ron <sup>no</sup> de Añes

Presen En la Ciudad de No. Reyes entres dias del mes de marzo del  
de mil seiscientos y setenta y cinco años. Ante el M<sup>o</sup>  
de Campo D<sup>o</sup> Garcia de Alvar y Mendoza Alcalde ordinario  
de la dha Ciudad represento esta petición =

Petición D<sup>o</sup> Roque de Segura Aguado = digo que tengo nominada  
setra e enpregonas sacaera que quedo por vienes de D<sup>o</sup> Fr.  
tabino, Margarita de Aguilera Difunta la qual seber  
de para cumplir los legados de futelemento el Sou.  
D<sup>o</sup> Fr. de la Puente Cavalero de Aborden de Al  
cantara como a lasca y tenedor de vienes de la dha  
Difunta y en virtud de los pargones que seandado  
hago por tura a la dha hacienda que se llama y nombra

quañaca en el Valle de boca negra que fue de la dha  
di funta en Veintey cinco mil pesos Conder quenta de  
to los los Senos y obligaciones que tubiere y con las tierras  
que tiene y atenido por los Lindeos que constare de los titulos  
los y entodo lo aella anexo de apacer y sembrados de Otibar  
plantar y a Alfalfa con forme constan por uname  
morcia llamada de Ndo Albarca donde estan los  
dhos apacer y la dha cantidad de Veinte y cinco mil  
pesos doy por todas las tierras de la dha chacra como  
tengo referida y constan por sus Lindeos los seis mil  
pesos de ellos de contado quatro mil dentro de quatro me  
seses desde el dia que tomare posesion de la dha hacienda  
da y el resto a un año = Al Com. pido el sup. admita  
la dha postura y mande señalar dia para el remate  
con las calidades y condiciones que tengo referidas puese  
publica que pido de D.º Roque de Segura Aguado  
Decreto El C.º de la p.º de Ndo Alcalde D.º que admita la dha  
mitio esta postura y mande que en ella se den otros tres  
pregones en otros tantos dias y se admitan las puestas  
que se hizieren para que parado el termino se den a  
dia para el remate de la chacra y a ello proveyo con  
pauos de N.º Sizeniado D.º Alonso Hurtado de men  
dosa asesor de la ciudad, D.º Maria de N.º y mendoza  
Antoni Nicolas Garcia est. su no p.º

Exte En la ciudad de los Reyes a siete dias del mes de marzo  
de mil seiscientos y setenta y cinco años estando en  
la Plaza Publica de la ciudad en concurso de muchos  
gente por bol de Juan Ciro llo negro que ha o fizo  
de pregones se dio el primer pregon a esta chacra de  
Doña Margarita de Aguilera divisione se debe ve  
natar a fin de tres pregones y que esta puesta  
en Veintey cinco mil pesos con las calidades de la

Postura y Condisguento de fensos y no paxen no po  
medor de que doy fee testigos Juan de Tapia Segura  
Juan de Segura = Nicolas Garcia es. Du

2 En la Ciudad de los Reyes a ocho de marzo de mil  
seiscientos y setenta y cinco años por los dichos señores  
goneros sedio otro pregon a esta chacra Refiriendo las  
Postura y no paxen mayor ponedor testigos fran  
de Medina y Antonio de Caseres = Nicolas Garcia  
escrivano Du

3 En la Ciudad de los Reyes de Agaña a diez del  
marzo de mil seiscientos y setenta y cinco  
años por los dichos señores goneros sedio otro pre  
gon a esta chacra Refiriendo la postura y no  
paxen mayor ponedor y dello doy fee testigos Diego  
Martinez de Villa Santa y Juan de Tapia Segura =  
Nicolas Garcia es. Du

Memoria  
ria de  
Agua

Memoria quinta de la razon de los aperez y la de mas  
Cosas con que se de rematar y vender en alme  
neda Publica la chacra de boca negra que queda por  
viene de Doña Margarita de Aguilan y Villamedra  
na, de quien soy testa mentario Albarca de  
Honores de Ojenes que son los siguientes

Agua La chacra y tierras de linas y plantanar con  
las fanegadas que tu viene de befo de los lin  
deros aya mas o menos fanegadas de las que constan  
re por los titulos por que las quelta y estubieron el  
dia de suernate esas y nomas son las que se ven  
den sin que seayan de entregar semilla  
alguna de mayo sobada ni faja de niobal  
Fementera mas que los a la fanegadas plantanar

golibares

- ✓ Sinos bates Usadas como estubieron
- ✓ Dies y siete lamas Usadas todas
- ✓ Tres baxetas Usadas
- ✓ Tres Pajas de Arar Usadas
- ✓ otra dha mas biesca
- ✓ quatro achas para cortar Lena Usadas
- ✓ Seis machetes Usados
- ✓ dos Anillos de braga con su cadena
- ✓ Una aruela y un escoplo
- ✓ Dos baxetas
- ✓ Una Almaxada
- ✓ Un martillo y unas tenas
- ✓ Un hierro de berrar ganado
- ✓ Una Carabina
- ✓ Una gexinga
- ✓ Una olla de cobre
- ✓ Un peso de cobre
- ✓ Dos Adoueras
- ✓ Un bufete grande y otro pequeño
- ✓ quatro puarras biescas
- ✓ Una casa de echar arena
- ✓ dos Sillas biescas de sentar
- ✓ Una Vina seraf de plata con sus albilla
- ✓ Un calix de plata con su patena
- ✓ Un frontal, Alba, y admito y Caruja de d'as  
marco Carmeri con su cota y maniguas
- ✓ Un misal
- ✓ Dies Sinos pequeños de de boiron
- ✓ Dos Candeleros de Arso far





o asentara a tasarion en quanto a los apenos, li  
 ana y Seneno Reyno de los demil seis o un  
 ses y setenta y cinco = Don Phelipe de la Puente  
 En la Ciudad de los Reyes a tres dias del mes  
 de marzo demil seis cientos y setenta y cinco  
 años Ante el Maestro de campo Don Garcia  
 de Alvarado Mendosa Alcalde honorario  
 Sepa tanto el peticion

Don  
 Petiti  
 El Contador Don Phelipe de la Puente  
 Albarca y Senedor de bienes de Doña Mar  
 garita de Aguilas difunta = Digo que am  
 pedimento se traydo en pregones sacadas  
 que deso en el valle de Bocanegra. Con sus esclavo  
 y apenos y que ay echa postura y para que se pue  
 da dematar en la persona que mejor postura hiziere  
 Al Vni. Dicho y suplico mande senalar dia para el  
 demate para que se haga Citadas las partes  
 Dicho Justicia y en lo necesario va = Don Phelipe  
 de la Puente

Recibo  
 El Dicha por el dicho Alcalde Diferencia  
 Caba mañana Dicho la Torre de Alcoarion  
 para que se haga este demate con la campana  
 de las doze y para ello seiten las partes  
 y asilo proveyo con jure de el D. D. D. D.  
 de Cartagena a favor de esta ciudad = Don Garcia  
 de Alvarado Mendosa = Antemi D. D. D.  
 Garcia escriuano D. D.



En la Ciudad de los Reyes a catorce dias del mes  
de marzo de mil seiscientos y setenta y cinco años  
Yo el Rey no cite para este remate Al señor Cont.  
D. Phelipe de la Puente, Albarcañ de honor  
de Viena y Doña Margarita de Aguilar  
en Superiora que lo oyo de que doy fe =  
Nicolas Garcia escrivano Pu

Otra En la Ciudad de los Reyes a catorce dias del  
mes de marzo de mil seiscientos y setenta y cinco  
años Yo el Rey no cite para este remate al cap.  
D. Roque de Segura Aguado en su persona a que  
lo oyo de que doy fe escrivano Pu

Otra En la Ciudad de los Reyes a catorce dias del  
mes de marzo de mil seiscientos y setenta y cinco  
años Yo el Rey no cite para este remate al  
D. Nro. fray Diego Morato en su persona el  
qual Dijo que no necesitaba de abacta aca y  
dello doy fe Nicolas Garcia escrivano Pu

Otra En la Ciudad de los Reyes a catorce dias del  
mes de marzo de mil seiscientos y setenta y cinco  
años Yo el Rey no cite para este remate al Sr.  
Dn. Barragan de fensor General de legados y  
Crey. p. de Arzobispado de que doy fe mi  
colaf Garcia escrivano Pu

En cuya conformidad el Dho. Alcalde  
estando en el oficio de mi presente escrivano, como  
a las once horas y media de la noche poco mas  
o menos quando a Juan cuido lo negao que  
hase oficio deregonero a persuimere para el

Premate desta chacra que se ha de hazer luego  
 a la hora con la campana de las doce y el dho  
 pregonero lo hizo asi diciendo con alta voz  
 se legibles bases y en concurso de mucha gente  
 allegense a este exomate desta chacra que esta en  
 el valle de boca negra que quito por viene  
 de Doña Margarita de Aguilan difunta  
 esta puesta en veinte y cinco mil pesos de aseo  
 reales los seis mil dellor a pagar luego de contado  
 quatro mil pesos dentro de quatro meses de como  
 se lediere la posesion al ponedor y el resto  
 aun año con diez y quatro de interes y corraidos de ellos  
 quedando reservado en ella dos mil pesos de aseo  
 de renta que tiene del censo anual al xedimio  
 y quitar y arrason de a veinte mil e millar  
 en favor de la capellanía que tiene el licenciado  
 don Alonso de Guzman presvitero sobrino  
 de la dha difunta, e quatro mil pesos de prin  
 cipal de que se a de pagar **Credito** a la buena  
 memoria de mi padre que de la dha difunta  
 a favor de don Pedro de Albarado Angulo  
 por el valor de dos mil pesos de prinipal, a favor de la  
 fielta que se ha de hazer en cada mano de señor  
 don Martin de que tambien a de pagar los xxv  
 ditor arrason de cinco por ciento para que de  
 luego gose la dha difunta de sus fragos  
 de las dhas milas en el entretanto que se halla  
 finca segura sobre que se impongan los dho  
 seis mil pesos de ambos legados; y si la dha  
 renta que tiene que quedan sobre la misma chacra

ade ser a voluntad como de Adel del compra  
dor e heredim<sup>r</sup> la carga entregando e d<sup>o</sup>nes  
no a el d<sup>o</sup> Albasea e hered<sup>r</sup> de Vienes o  
a quien fuere parte legitima, y que tambien se  
de pagar a los d<sup>os</sup> de Vienes por ciento, e la d<sup>o</sup>nes  
plata cumplim<sup>to</sup> a los d<sup>os</sup> de Vientes  
mil pesos, y en esta conformidad el d<sup>o</sup> Al  
caide mando a el d<sup>o</sup> pregonero a que se  
ese para el d<sup>o</sup> Remate por debajo de la gor  
ta de los escrivanos, y calle de los mercas  
d<sup>os</sup> y el d<sup>o</sup> pregonero fue pregonando  
en la plaza de Vienes diciendo a legense a este x<sup>o</sup>mas  
de esta chacra que se vende por Vienes de Doña  
Margarita de Villa mediana Taguilar Difun  
ta, que esta en el valle de Boca negra, e se vende  
Rematar luego a la hora con la campana de  
las doce y esta puesta en Vientes de Vientes mil  
pesos de a ocho reales a los plazos, y segun que  
se contiene en la ultima postura, e con las p<sup>er</sup>ras  
que se que fente tiene a el falfoer Plantana  
o llover casa de molinos y con los apens de las  
memorias e sinos esclavos quatro barones e  
una hembra que son los que contiene el y<sup>o</sup>  
centavo porque aunque seymbentani e son  
seis esclavos muinos el uno nombrado Man  
tin apens de Remate, y ai andu bo el d<sup>o</sup>  
pregonero haciendo muchos apensamientos  
para el d<sup>o</sup> Remate y por sextade e a berda  
do la doce de medio dia y tocada se la cam  
pana de la plegaria, e el d<sup>o</sup> Alcaide mando a el

Pregonero aperturese y rematarse y to hizo  
 asi Diciendo San Diego Trino mil pesos de  
 ocho y por esta obra. Con susfixas a pesos  
 esclabos y todo lo demas con que se apregonado  
 y los esclabos por libros de ypoteca sin otro segun  
 alguno y como se benden los bienes de difuntos  
 Condi cuenta de fensor y paga de auditor a las  
 pagas en conformidad de la postura y estando  
 para rematarse el dho Dn Roque de segura  
 Aguado mesero su postura en cien pesos mas y  
 en el dia de el mandato de dho Alcalde presenten  
 las partes y el Bachiller Fran Barragan pres  
 vtero de fensor General de Seguros y obra pias  
 deste año un pado. Remate el dho pagonero dizi  
 endo, San Diego Trino mil y cien pesos de o  
 cho y por esta obra pagados en la forma que sean  
 pregonado y Condi cuenta de fensor y Corridos de los  
 aperturas de remate que quere ay quien puse ni  
 quien diga mas a la una a las dos a la tercera que  
 es buena a la cuarta que no y quien puse ni  
 quien demas que buena que buena que buena pro  
 se haga en los dhos Diego Trino mil y cien pesos  
 para que el dho remate = Estando pre Accepted.  
 sente el dho Dn Roque de segura Aguado Co  
 arseto como en el se contiene y remate comprado  
 la dha obra con susfixas a las faxes plantas  
 para obinar a pesos esclabos molinos y todo lo de  
 mas que le pertenece de dho y de dho a las bestias  
 de y Corrientes y rios de mita dhos y segun que las

Lozco Sadha Doña Margarita de Bullame  
diana y Aguilera y se obligo a pagar los dho  
veinte y cinco mil y seiscientos los seis mil de  
ellos luego de como se leyada de la suesion y los  
deudos de los dho mil pesos de anualmente de los  
de la dha Capellania mientras no se excedieren  
en el quitare suprasignat hade hacer eicub  
tura de reconocimiento en forma en favor del  
Capellan y Patronos della y juntamente a pagar  
el dho cumplimiento a toda la cantidad de dho  
de la dha en un año y en el ynterin los deudos de  
todo ello arraron desinos por sierto como las  
expresado el dho Contador Dn Phelipe de  
la fuente Comata la Abasca y Honores de  
Dios de Sadha Di funta Oaguren supoder  
y causa hubiere y lo subiere de haver en qual  
quier manera puesto y pagado en esta ciudad  
por la fuente Cobta y rreigo y sin por suirio de  
esto en otra qual que en el lugar que se  
pidan y demencion y subiere de hallar que  
este fuente daunte clana mente y sin leyte  
con las Cobtas de la cobranza non es peial y po  
teca de Sadha chacra en la labora y poro della  
parano la labora tender ni ena senar halla  
tanto que toda la dha deuda de quin se paly en  
dho este contara mente pagada y satis fha  
y labenta o ena generacion que en otra manera se  
hiziere sea eni ninguna y denin gun valor  
fuerza ni efecto y no pare derecho de sero xis  
atunero ni mas porcedores y los deudos de la  
dha Capellania se obligo de sero pagar de sero en

Seis meses la mitad como lo hizo la dicha Doña 34  
Margarita de Aguilar desde el día de la fecha  
de este Placate en adelante la pagar continuada  
con las mismas cobras de la cobranza y en la misma  
forma de los quatro mil pesos de la buena  
memoria de misos que de lo dicho de finca  
y los otros dos mil de la finca de señor san Blas  
de lo de consentimiento de la parte que quedare  
por vía de senio en la dicha chacra mientras no se  
are dimicren y quitaren; y a la finca y cumpli-  
miento de lo que de hoy obligo Superior de Vienes  
haciendo y por hacer y para su execucion dió  
de veras Publicas y Juicio de Juicio, de qua la  
quiere partes que sean y en penal a las dhas  
Ciudad y señores Alcaldes de corte de la acuyo  
fuero y Juris diron serometio y renuncio el  
suyo propio domicilio y Residencia y el que  
legio de la ley que dize que el actor deue res-  
guir el fuero de su casa para que a ello sea  
premio como por sentencia pasada en autori-  
dad de cosa juzgada y renuncio las demas le-  
ges y derechos de su favor y la general que lo  
pro hinc y lo firmo juntamente con el dho  
Alcalde el Alcaide y Benedito de Vienes  
y el dho defensor general de Regados y obis-  
pales de este Arzobispado siendo testigos Ju-  
de Sapra Paray Diego Martinus de Villa  
Sante y Don Agustín de Seballos Gallardo

Residente en esta Ciudad = D<sup>n</sup> Garcia de S<sup>n</sup>  
Jas. Mendoza = D<sup>n</sup> Felipe de la Fuente = D<sup>n</sup>  
Diego de Segura = Antemí Nicolás Garcia de S<sup>n</sup>  
Segun que lo uno dho consta y parece el dho temate a la letra  
aquí inserto que queda en los requisitos y oficio que fue de Francisco  
Garcia de Segura con el qual se corrigio y concertó este tra-  
tado y vaüento y Verdadero a queme se hizo y para que conste  
en virtud de lo mandado por el Comulgatorio suyo inserto de  
el presente en los Reyes en once de febrero y año de mil  
se cientos y quatro

En Fecho en esta Ciudad =

*de la Real Audiencia*

Maacos de Vera Cruz  
No de su Magestad

Ello Segundo, Seis Reales uno  
de mil seiscientos, quatro, y mil  
seiscientos, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes del  
Peru En veinte y uno de junio de mill  
seiscientos, noventa y nueve años ante mi el  
Escrivano publico Don Pedro de Alvarado  
Alonso Aguirre de fee que conosco y como pa-  
tron de la buena Memoria que instituyo  
y fundo Dona Margarita de Aguilar de  
clarado portal por el señor juez de Provincia  
de esta corte ante mi en conformidad  
de los instrumentos, informacion, que en  
razon de ello, precedieron que quedan en  
mi poder a que me refiero y como tal  
Comisario que he residido del capitán Don  
Alonso de Segura Aguiar de cien pesos de  
diecho reales que son y se los apagado en  
virtud de auto y Mandato del dho señor  
Juez de Provincia su fecha en veinte de este  
presente Año y por lo acordado de un año  
del dicho impuesto sobre su sacra en  
favor de dha buena Memoria que se com-  
plió a veinte y uno de marzo pas-  
sado de este presente Año y se los  
dichos Pesos de diecho por entregado ante  
Voluntad y porque la entrega de presente  
no parece Venencia las letras de la

82  
Secunia yologo Carta depago y finiqui  
to En forma para otro dia y lo sumo  
siendo testigos Francisco fernandez de  
Sagua Matheo de Rivera el Sr. Don  
Melchor Nuñez presuitero = Donde  
yo el Alcaide Angulo = Anterri  
Juan Beltran Cerriano de N. Mas. y

Provincia

Segun el Contador y Parece de la dha Carta depago q queda Enm  
poder y oficio aque merefiero y para q de ello Contre Enm  
lo mandado por los S. Presidente y oidores desta R. Audi. por el  
Compu. Contador despachado ante el Cap. D. Joseph de Meneses Dize quinientos  
ciudad de los Reyes Encaraze de febrero de mil e setecientos y quatro  
y trece testigos a lo ven Gregorio gonzalez Matheo de Rivera Es D. N.  
de Rivera y Contador de N. Mas. y

En fe de ello = Emisio

En testimonio de lo qual =

Juan Beltran  
de N. Mas

Ello Tercero vu Real años de  
mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

Responde  
Allega

M. P. P.

En nombre de Su Magestad  
 Pedro Laguna, por inter en la causa que en su Real Audiencia de  
 Don Pedro de Albrado contra  
 Don Roque de Segura. Respondiendo Albrado de fe 14 y instrum<sup>to</sup>  
 con el presentador, Dijo que de justicia sea deservido A. de ultima la pre  
 tension contraria y en caso necesario mandan Guardar y Cumplir el auto del 10  
 de lo gen. y favorable, y por que el nuevo son dargento que se allega enbiatus de la  
 clausula y condicion espaciada a fe 22 es de mejor A. predo. por que lo primero  
 viene Armediado desde el remate del auto. A la eff. p. de mejor y de honor  
 En el discurso de ellos no sea oñido dudar que fue b. d. de a y m. p. n. de  
 censo la de los r. m. l. p. que se venia en el onco de la obra y en esta fee y suposiz  
 on esta y confirmada por los intercedidos sea corrido en la obra que enuebamente  
 se trata de nueva la el nombre y la sustancia. Dijo como la pte. contraria Juan  
 que Allegado. Armediado para la obra de censo en b. d. de a y m. p. n. de  
 Juan tambien en su m. p. de que nueva llega a entender la r. b. d. de a que  
 se trata de y no d. u. a. p. que en tiempo de entender que dha. cont. quedaba y p. u. e. a  
 sobre la misma obra y en esta confirmada de allegado. sus corridos como lo  
 declara antes a fe 22 gan encauon y en. de fe 22 de falsa y m. p. n. de la dha  
 Escritura en quanto a ella de constancia y se comprueba la sospecha con el mismo  
 echo del silencio que se tenia en tiempo tan dilatado. Reconviendose que el apte  
 contrario y los remos patronos siempre An de claus de que el censo y pedido en  
 suposicion de que los sea y en todas las causas de pago que sean oñidos A. de  
 sea en su r. m. l. p. sin decirse en alguna y lo que es mas que a bien de ser  
 d. a. y a. t. n. de muchas ante m. d. la. f. a. a. ante quien se oñe y el venax  
 se a. m. n. en o. d. a. ellas que las pagas que m. p. n. y co. fueron de corrido del  
 censo.







Sello Tercero vn Real año de  
mil setecientos, y quatro, y  
setecientos, y cinco.

M. P. S.

38  
Responde  
~~...~~  
...

Pedro Lopez de Guzman En n. del cap. n. Pedro Alva  
rado Angulo Patron del Aniversario y buena mem.  
a la fiesta de s. Marcelo q. fundo D. Margarita de  
Aguilar, y como P. y legitimo Administrador de la  
persona y bienes de D. Joseph Alvarado Angulo En la  
causa q. me sigue contra el cap. n. Diego de  
Segura Algado por cantidad de pesos y to demas de  
diziendo = Respondiendo a lo escrito de f. 36 En que cap.  
contraria pretende se conforme a lo de f. to. Diego que sin  
embargo de lo que en el se alega. se debe permitir a demandar se  
haga como tengo pedido en el mismo de f. 13 q. reproduzgo y pido  
se lea con este lo qual es conforme a dño, y se debe hacer así  
por lo q. y resulta favorable =

Porque no se puede dudar q. los dños seis mil q.  
del dño aniversario y buena memoria no quedaron impues-  
tos a censo sobre dña Sara da pues como parece de el remate  
q. tengo p. a f. 21 a la f. 32 consta q. la dña cha cara  
se remato en el dño D. Diego en veinte y uno mil y cien  
quedando solamente a censo reservatario dormil q. se  
añueve a favor de la capellanía q. se xua. El l. d. D. Alonso  
de Guzman y toda la restante cantidad se obligo a pagar  
por el p. de la dña Sara En esta forma = seis mil q.  
q. dio de contado = dños seis mil q. del dño aniversario  
y buena memoria de s. Marcelo luego q. se hallare



finca segura. sobre q imponerlos a censo pagando  
los xxc duros de censo por ciento en el entretanto q se im-  
ponian. a que los Eximiere. y taxebante cantidad en  
cumplimiento de los dchos 250 duros al plazo de un año  
pagando a jimismo Cintexes de Muncos por ciento, en  
cuos terminos no se puede dudar q los dchos Seu mil  
no quedaron inquietos a censo, y q se supiere el dho  
Noque, a pagar los xxc duros mientras hallare finca o im-  
pugnare los Eximiere cuos Exato es linto Endio. por  
ser Nos de los casos Enque se puede celebrar stipulacion  
linitamente de que mientras el comprador no pagare  
el precio de la cosa vendida pague el Justo precio. y  
el de censo por ciento es el mas moderado, y conforme  
a toda razon, y a la practica. y es lo de todos los  
tribunales, an por el lucro cesante como por el dano  
Emergente, y mas en Mra. cui. como esta donde ay tan-  
ta frecuencia de cenos conque la uiendo quedado  
deuda de tanta cantidad no hauiendole Eximido  
estando en un mano el poderlo sacar esta obligado  
no solo a Eximir los deditos (sinque le agraue de  
la excepcion de utilidad por com. Exate la dha  
cantidad como Contratada de la dha chacara) sino  
tambien el principal. q imponerlo sobre finca  
segura. y de la misma suerte q mientras no pago el  
xxc duros a cumplim. de los 250 duros deuo pagar como  
pago. los xxc duros an tambien deuo pagarlos de  
los dchos Seu mil. =

Por lo mismo q alega se reconose q no que-  
daron inquietos a censo los dchos Seu mil q  
se opone a la naturaleza de el censo la condicion  
de q el deudor pueda ser recombenido q Exeute  
por el principal, y respecto q de consentimiento de  
Mra. de la dha D. Margarita. y del comprador  
seguro la dha condicion se infiere manifestamente  
no hauez quedado inquieto el dho censo =

39  
Sinque imponte el dñe de contras y en el dñe  
so de veinte y ocho y no sea ofendido Judax que fue Verdade  
na impoicion de censo la de los dños Señores y Señora fue  
se acordado desta Ctiempra que se ponga y por los dños  
nos anteriores siempre an cordillo por censo. y Bnera fue  
sean dadas las cartas de pago =

Atado lo q. tengo satisfecho en el dñe y con  
con el Durand. y tengo hecho del heron en que mi q. a esta  
do y no hauez Nisto nixre conorido la dña Señora de  
remate en uno heron dños a n nimo la madre de  
mi q. fue la primera Patrona que si la uno dña hu  
bera conentido en que se impusieron a censo dños Señores  
se hubera otorgado Cxiq. de impoicion en fama no havi  
endo tal Cxiq. ni lo librado imponer los dños parte  
se reconoce q no tuvo noticia de la pama en que havi  
quedado dños Señores =

Lo q. se acuerda a nimo por q. la dña Patrona  
na no interuino en el remate de la dña saz. por q. en  
ste solo interuino el dñe or. n. d. de la Puente como  
tal Aluacea y a nimo ay fundand. alguno por donde  
le que da perjudicar el dñe de dños. haviendo  
procedido con tal ignorancia de la condicon de dños  
Remate lo q. se compuesa con lo mismo q. de contra  
no se alega de que en las cartas de pago de los redi  
tos q. se xeriman se dena q. heron a que nade  
censo y no estando impuesta la dña cantidad como  
consta de dño instrumento se hace notorio el  
heron con que sea procedido =

buene a dñe q. hau. quedado a bo lun  
dad, y aduicio de la Patrona q. dños Señores  
comieren impuestos a censo. Sobre la dña saz.

Ello...  
Señal, trecentos, y quatro, y mil  
trecentos, y cinco.

que se... imponer lo...  
finca por el transcurso de tiempo...  
la Voluntad de esta Patrona fue que  
esta cantidad que dare impuesta a censo no  
conociendo, y ninguna otra finca pudiese  
ser demora seguridad, y ningun poseedor de  
medra paga. como lo a demostrado la Experiencia

Auto

Porque se responde en q.º al primer  
punto con lo que tengo dho. de haverse procedido  
con hexra y con ignorancia de esta Patrona  
y en q.º al segundo q.º si la patrona Patrona  
omni.º. hubieran sabido q.º no hera censo her  
bieran pedido la division. y nunca conint  
ran en que quedase impuesto. La dha. haz  
por la poca seguridad y riesgo manifestado  
en que esta dha. hacienda de q.º se la lleve  
Censo. como lo a demostrado la Experiencia  
que en medio de haver hecho muchos reparos  
de dho. D.º. Noque sea llevado mucha tierra  
y camaron p.º de la casa y corral. como no lo  
negara el dho. conque el peligro es sum  
mente. y au nunca mi.º. biniera, en que dho.  
seym.º. p.º. queden. Sobre dha. Hacienda  
por que en ello gravara su conciencia = en  
q.º al tercer punto no se nega el dho.

**S** Ello Tercero vn Real años de  
 mil setecientos, y quatro, y mil  
 setecientos, y cinco.

El Jefe de los Indios pero los censos no se goven. Sobre  
 la persona sino sobre fincas y bienes raíces los  
 quales ande sea barios quantos, y perpetuos  
 y Reconociendo el Alcaide como procedim. que  
 con un a. Indio de su tenencia seguridad de  
 censo. La dha. Hacienda no los dexa impuestos  
 sobre ella, y dexa. haviendo la clauula de q  
 que dare con ellos el dho. comprador mientras  
 hubiere finca segura en que imponerlos teniendo  
 por mas seguro q. el dho. d. Roque quedare con la  
 obligon de pagar dho. seimil p. q. no que queda  
 ren impuestos. La dha. finca, por q. aun dehuia  
 a. que laua obligado a pagar los. lo q. no subcedie  
 ra si porventura en el todo la dha. finca. Estando im  
 puestos en ella.

Es tambien digno de reparo q. la Fundadora  
 en la clauula de su testam. q. dha. p. 19. siendo  
 dueño de la dha. Hacienda no manda q. se impongan  
 sobre ella, sino sobre buenas fincas.  
 Supuesto lo referido es de ningun a. preuiso  
 q. se diuirta en London a que de no ser imposicion  
 se a. detener como d.posito. y q. en este caso se deuen  
 computar las cantidades q. a. pagado con la suerte  
 principal. y q. tiene accion arrepeti. de mil y qua  
 trocientos p. por q. ay muchos poreros de contratos  
 q. no se reducen solam. a. contrato serual. y  
 al de deposito en tal manera q. de no ser a. que l

ay a de fenette otro por q ni mo ni otro fue  
Omette caso porque como parece de la  
crip. Seguro por condicion q mientras no  
se hallare finca o mientras no los existiere  
correniere con la oblig. de pagar los dho  
Redtos. q si el dho D. Roque no quera pagar  
quedo haver hecho existieron. y aque los  
Daxanos no pidieron (por la ignorancia) q se exi-  
vieren q imponer los en otra finca, en otro  
otro caso quedo obligado como deudor de la  
dha cant. independiente de la compra de la dha  
Laz, a pagar dho sumas q su Redto =  
Civ. mente se reconoce q procede con notoria  
malicia. y sin fundam. alguno supuesto q ton  
Mando en poder y no puede declarar q su Redto  
dad. y letra, teniendo lo reconocido. ya procedido  
contanto ante en su declaraz. q no declara q  
los dho sumas q impuestos a censo. sino que  
pagado sus Redtos q se levase del monto de  
Caplata y el Enamonto q hace el conato  
ficio de que nunca llego a entender Canonedas  
q setrata dentro ducia dho q no quedo  
a provechar p. cosa alguna =

In que queda a provechar la Casp.  
de la dha Ciudad q a questo ni a provechar  
de la dha Ciudad concedida a los Caballeros  
por ser diversa la causa q milita en la dha  
dho quiniel. Dinteroca y mai q. D. Roque  
sea Validado de dho sumas q

En los tratos y contratos q̄ atendido con mi  
 cresta ganancia de se legal q̄ no fuera, a  
 previsible. lo que lleva adegado no por eso de su  
 D. Aprovecharle. la mercedia. concedido. a los labo  
 dores por haver tenido la obligaz. respecto a  
 la Plaza q̄ antes enre caso fue coner la  
 remision con mi rracon segun Doctura conuente  
 de dño =

Segue se satisfice q̄ como tengo dicho  
 aunque la deuda procediere de p̄cio de la d̄ta  
 hacienda en pero el dño D. Roque quedo obligo  
 a pagarla. separadam. y los rreditos no como por  
 frutos de la d̄ta hacienda sino como intereres de la  
 misma plaza ya en todo a contentim. de esta oblig.  
 a pagar el principal e interer. segue se aproveche  
 ninguna de las excepciones q̄ pudieran aproue  
 diarse si la d̄ta cant. hubiere quedado a como  
 reservatius. o nuenand. q̄ ehubieren impuestos por lo q̄

A. V. A. pido y sup. se finia demandar se haga entodo  
 como tengo pedido dubay costar D. =

otrofi = Respondiendo al d̄to escrito de q̄ en em  
 bargo de lo que de contrario se alega se ade se uir  
 va q̄ el dño D. Roque p̄via los d̄tos se uir q̄  
 por lo que lleuo pedido en lo q̄ se debe e escrito q̄  
 Reprodugo por lo q̄ =

A. V. A. pido y sup. se finia demandar se haga como tengo  
 pedido y rracon =

*[Signature]*

*[Signature]*



5 mil, trecentos, y quatro, y mu  
trecentos, y cinco.

M. la Cu. de los Reyes en Veinteynueve  
de febrero de mil setteçientos y quatro años  
ante los Srs. Pedro y ordonez oçesta. D. David.  
En su a quidiã se leyó esta pte  
y Vista por los Sr. mar. Uenar los autos

Joseph de Mencia



SEIS Terceros y Reales de  
Mil setecientos, y quatro, y tres  
setecientos, y cinco.

Presenta Unos Vecados

Do

de la parte de Gomez en la Causa que si fue Don Roque de Sierra con el cap  
de Canallas Don P. de Alvarado. Angulo. sobre la ymposicion de Uncerros =  
Digo. que para ynterponer y Justificar. lo que mi parte tiene settled en un libro  
Escrito y que se reconosca el fundamento Conquesea mubiolo Alavere  
Sentada con que tiene echa. y que no procede con la peca. en esta defenisa que  
Presentacion en debida forma. de dos Cartas de pago. la una de veinte y quatro  
de seis y setenta y nueve. En que Doy anel de pades primera Patrona  
y madre de la pte. Contraria. de la Decia de los Conidos de quatro años  
que fueron los primeros. despues del de Remate con expresion de estar y presento  
el deo Causo sobre. la chincara que pose e mi parte = La otra en que  
Don Petundij y diony. Binda de Don P. de la puente In Albasca  
y caedena. de quin Conpro mi pte. la dea Acionda. se chara to la  
Cnptura de obliq. Convenida en de Remate en quatro Aldinas de  
Placo que espues. Conpresando que que claban en un fuerca y bixos los prin  
cipales de los Causos y presentos sobre ella. y lo mismo se Conpofica en todas  
las demas Cartas de pago que andado en la cobranca de este Causo en el espacio  
de veinte y quatro años que an Corridos despues de los quatro referidos que en  
de negui. se presentaran en debida forma por tanto.

A Vel. pi do y sup. se iaba Aber por presentados. dhos vecados y mandos. Acen en  
todo Comotengo pedido con Altiaycoltus de

De la parte de Gomez

Yo Nra. M<sup>te</sup> de los Reyes en sus de  
Mando de mis setecientos y quatro años ante los  
Sus. D<sup>nos</sup>. y oydores de esta R<sup>ca</sup>. Audiencia en Bu  
d<sup>ca</sup>. a publico felicio y fa. g<sup>ta</sup>.

Que sta. g<sup>ta</sup>. de los R<sup>es</sup>. mand. en las tres cosas a la  
otra parte. — Joseph de Meneres



Ellos Tercero vii Real años de  
 mil setecientos, y quatro, y mil  
 setecientos, y cinco.

M. P. S.

Responde

Pedro Douz de Guzman, en n. de V. Mag. D. Pedro de Alvarado  
 de Angulo, patron del aniversario y buena memoria para  
 la fiesta de S. Mateo, y Fundador de la Real de Angulo  
 y como padre y legitimo administrador de la persona y bienes  
 de D. Joseph de Alvarado Angulo, en la causa que se  
 sigue contra el Excmo. Sr. D. Roque de Sepura y su hijo por can-  
 tidad de p. y lo demas de sus autos y poniendo al  
 traslado, q. de medio del escrito de fe y recaudos con  
 el sus. Digo, q. sin embargo de lo q. en el real se  
 ha desexido V. M. de hacer con tiempo recaudos, lo q.  
 es conforme a dho. y se debe hacer asi por lo general,  
 y que resulta favorable. Y porq. los recaudos q. se han  
 pretendido se recusen a dos volutas simples, q. no hacen,  
 ni deben hacer fe alguna, y asi esta mandado por V. M.  
 q. no se admitan, y en caso recusaris las recusaris de  
 falsas ciu. m.

Lo otro, porq. q. q. niego, no tuvieron defecto alguno  
 no le obetan a mi parte, porq. como tiempo a pasado  
 en su escrito de fe se ha procedido con error, e igno-  
 rancia creyendo q. los seis mil p. estauan inquietos a  
 censo, y como quiera q. por la escritura conste lo  
 contrario, no se debe tener por censo, porq. en la carta  
 de pago se diga, q. se da de los corridos del censo,  
 quando es cierto, q. no ay, ni ha ay de tal imposicion  
 y enq. a la chanceria, q. se dice, otorgo D.



Ello Termino y Restante de  
Mil, setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes en tres de Mayo  
de mil setecientos quatro años. Los señores Don Juan de Peres  
Com. Don Miguel Suria y Sanabria Don Nicolas de San  
des y Armentariz y Don Pablo Sanchez y Velasco Pres.  
y Oydor de esta Audiencia. Vista la causa que sigue el caso  
de Don Alvarado Arguelo Patron de las buenas memo-  
rias que fundo Don Margarita de Aquilar contra Don Roy.  
de Segura Arguado sobrante de pesos y lodemas debidos  
en el Excmo de la Nueva. pedida por parte del dicho Don  
Alvarado en fuerza de fonsa de la Corte de la Corte y por  
los dichos señores de la fonsa de la Nueva. El proveydo  
por el Alcalde ordinario de esta Ciudad de la fonsa nueva buelta y  
mand. que la parte de los dichos Don Roy de Segura Rigondier  
en via; ordinaria = y se remanda de las dichas mandam.  
nos por los trescientos p. que tiene pedidos a fonsa de la Nueva  
por otros ciento y cinquenta pesos mas el tiempo que a con-  
to que una y otra cant. importa quatrocientos y cinquenta pe-  
so en fuerza del Instrumento que presenta con mas la Terminal  
y costas = y que se le mande al dicho Don Roy de Segura Cobrar  
dentro de un mes de aqui. Los seis mil pesos se daran en un poder  
que pongan en la persona que se mandare por esta Audiencia.  
En el intertanto que se halla sin pagar en quemar los dichos  
de la Nueva el dicho Auto de la fonsa de la Nueva; y mandaron se  
de Nueva esta causa a la Justicia ordinaria y a los pro-  
veyeron y señalaron de los señores =

Don Juan  
Don Miguel  
Don Nicolas  
Don Pablo

[Handwritten signatures and stamps]

Yo Juan de los Reyes a Catorce de mayo  
de mill seiscientos y quatro años Yo el escrivano  
ley notifique el dho dho dho como en el  
secomene a Pedro Laguno Jome procurador  
dho dho dho dho dho dho dho  
de queco y fe

D. Salazar  
No. de m. d.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges and stains.]



No. 101.

Ello Tercero vn Real año de  
mil, setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

Casp. Don Pedro de Huaredo Ingub. Patron del  
 Universitario de mita y buena memoria Salaseta de  
 Don Marcelo, y su hijo Doña Margarita de Aguilan  
 y como Padre y legitimo administrador de la  
 persona y bienes de Don Joseph de Huaredo  
 en la mejor forma que en derecho proceda  
 goyelo ante el Sr. D. Diego, y como Contador  
 de su instrumento que se tiene presentado  
 se rema de en el Casp. D. Diego de Segura Agua  
 de la chacara que queda por bienes de la  
 Doña Margarita en cantidad de veintey siete  
 mil y cien pesos, y de ellos quedaron en sup-  
 ser seymil pesos, mientras se hallare finca  
 segura para imponerlos a cento y esto ami-  
 vertario y buena memoria, con Condicion de  
 que auia de pagar los reditos de cinco por ciento  
 para desde luego gozarse la alme de la finca  
 de hora de este sufragio, y respecto de que ten-  
 go finca para el proposito en imponer the  
 seymil pesos, y es la chacara nombrada Juanal  
 vides y nueuo y vale mas de setenta mil pesos  
 y esta en el valle de Chancas, que queda por  
 bienes de Garcia Alons. sal con el Sr. D. de este  
 valle, y lo tengo asi sabado y a fuer de  
 con Doña Maria Fernandez de Aguilan viuda

Trayado de todos  
singulares de los  
reventos.



del uso de los Comendados actual que es de  
esta hacienda y para poder proceder a la  
imposicion =

Don Judo y suplico a su Magestad de mandado  
y enquesta de dicho instrumento y por averse con  
quido la dicha en dition, se sigue de mandado  
y luego y sin dition alguna exuia el  
Don Roque de los Reyes y su familia enagenar  
cebimento que tiene habiendo, se despacharon  
mandam. de exencion para la dicha en  
dad y juras a Diego Garcia y a los de su familia  
ciertos y verdaderos, y se tengo tratada y  
tada con la dicha Doña Maria la dicha y  
cistion sobre la dicha hacienda y  
sicia, y de los contrarios prohibidos, y se  
yene hablando que el devido respeto  
apelo y ante el Sr. J. de la Real Audiencia  
de esta Audiencia donde se pide abaya  
a hacer relacion citadas las partes  
citadas y en lo que se ha de hacer

Don Judo y deudido de los dichos  
mil pesos, esta de bienes de los dichos  
quatrocientos y cinquenta pesos, y para  
dicha cantidad se me pague

Don Judo y suplico, y enquesta de dicho instru-  
mento se me despoche mandamto con  
qualquiera bienes de los dichos Don Roque y  
dichos que los dichos y cinquenta pesos  
cima y costas y se me a Diego Garcia y que  
dichos pesos son de bido y por pagar y  
sepa y de los contrarios apelo =

Don Judo y suplico  
Angulo

Don Judo

Placencia de los Reyes en quinientos y noventa y  
Año de mill setecientos y quatro años

Maestre de campo Don Pedro Caceres Jovino y Alcalde  
 Ordinario desta ciudad y su jurisdiccion por su  
 Magestad se yo presentacion y presente el contenido  
 en esta villa de Villapalencia para que se  
 Alito y Vitor Mando dar traslado de lo  
 que parte de los señores de la villa de Villapalencia  
 do sin perjuicio de lo que se ganare  
 y para que dentro de diez dias comparezca  
 con presencia del Sr. Don Bartholomeo de  
 no se

apem  
 Gregorio de Sosa  
 Notario

En Villapalencia a diez y siete dias del mes de mayo  
 de mil e setecientos e quatro años yo el Sr. Don Pedro Caceres Jovino  
 Alcalde Ordinario desta ciudad y su jurisdiccion por su Magestad se yo  
 presentacion y presente el contenido en esta villa de Villapalencia para que  
 se ganare y para que dentro de diez dias comparezca con presencia del Sr.  
 Don Bartholomeo de no se

Don Pedro Caceres Jovino  
 Notario



Vn Real.

Ello Tercero vi. Real años de  
mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific note.]*

Yo Real.



Ello Tercero vn Real años de  
mil, setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.

Don Roque de Jara en la caxa quaxim Cardanari el Cap  
Don Pedro de Albarado Argalo sobre la paga de setecientos y quatro  
que dan en la caxa con nombre de Juanaca que fue de D. Juan  
mitad de millon de fuertes y las de Arimate el año de setecientos y setenta  
y cinco Don Phe de la puente del orden de Alcarama como su Albarca  
gencor de bienes con calidad de que pagar la dicha cantidad de setecientos  
y quatro de los dichos setecientos y quatro de D. Juan de paredes Patrona de  
los legados de los dichos setecientos y quatro los pi diere para poner los en su  
finca de voluntad. Se le entregaron como mas largamente consta de  
la dicha caxa de D. Juan de paredes y respectos de años entrados en el  
de Patronato el día D. P. Año de la dicha D. Juan de paredes  
gallaame con esta obligacion y pedidos para cumplir y poner las  
obligaciones de los legados que son una capellania de quatro mil pesos para  
si y sus descendientes y dos mil pesos para que de los que redituaron se den  
cuatro mil pesos a la fiesta de San Marcos, Año de la dicha D. Juan de paredes  
pesos para que Vm. mande entregarlos a quien fuere servido en el  
entratanto que el patron cumpla con el fin de su disposicion de la  
renta e cumplidos con la exhibicion, despues li bre la dicha caxa  
de la dicha obligacion.

A Vm. pidiendo y suplico que habiendo los por Exhibidos me de por li bre



Ello Terrero y Real años de  
Mil, letscientos, y quatro, y mil  
letscientos, cinco.

16 May

Como lo pide

Don Pedro de Soto Alcalde de la Real Audiencia de Lima  
do. Anjo de si fue y se pido contra mi y mi chacara sobre las  
mil p. que en el temate que me y cobella D. P. de la puente  
del de don de Alcantara como Abacca. de D. P. de la puente  
Cuyo era la chacara que quedara en el de temate con la con  
de don de miragallo Alapatona opacion para pagar en la finca  
de substancia. Donde me que abian de pagar de ellas, como por  
el otro el de mi que no me cobellan. y respecto de haber  
eche de dition por no p. de las de los de mi p. g. man  
dado de mi de puente de la de la de mi p. de la de mi p.  
como contra del de puente que de el de mi p. de la de mi p.  
mi me el de mi p. que me de el de mi p. de la de mi p.  
finca de mi me de la de mi p. de la de mi p. de la de mi p.  
quando contra de la de mi p. de la de mi p. de la de mi p.

A Don Pedro de Soto que a su favor de lo referido mande dar por lo  
buen de la chacara nombrada Guaraca que fue de D. P. de mi  
contra de mi p. de la de mi p. de la de mi p. de la de mi p.  
no fue con un amito ni facer se pueda pedir contra ellas  
las de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la

Don Pedro de Soto  
Cuerpo

AWP

Wasm, los Reyes Enchey, Sei d' mayo Estevan d' mill se  
cientos y quatro ante el Sr. Mre de campo D. Pedro Canedo  
Alcaide ordinario de la ciudad por su Mag. Selejo fize  
y presento el contenido en ella. Vista por su mrd. y  
fize los autos y Vista mando q' se notifique al cargo  
D. Pedro Alvarado Angulo como Patron de la obra

En 22 de Nov. 1504 tras memorias q' fundó D. Margarita de Aquilar  
reanote entre q' en Canale al margen de un riuinal el temate de fize  
al margen de tre En el cap. D. Roque de Segura, Aquado el dia ca  
con el original de la obra de un arco del año pasado de mill seicientos  
año de 1625 ante Sr. Sr. Garcia en la Cng.

En la 629 Vista ante sumecca igual cambia dentro de  
Cuid harto de sereno en conaberram. que pasado nolo gobiendo  
era enerto. Ante Sr. Sr. Garcia en la Cng.

En la 629 Vista ante sumecca igual cambia dentro de  
Cuid harto de sereno en conaberram. que pasado nolo gobiendo  
era enerto. Ante Sr. Sr. Garcia en la Cng.  
En cuanto a la obligacion de las seir  
mill p. y su recibos para proveer conpanecer el  
D. D. Bartholome de unio. cetera Cathedralico  
de B. p. n. de los Enchey. Universidad;  
Don Pedro Canedo

Don Pedro Canedo  
Don Pedro Canedo

En la 629 Vista ante sumecca igual cambia dentro de  
Cuid harto de sereno en conaberram. que pasado nolo gobiendo  
era enerto. Ante Sr. Sr. Garcia en la Cng.  
En cuanto a la obligacion de las seir  
mill p. y su recibos para proveer conpanecer el  
D. D. Bartholome de unio. cetera Cathedralico  
de B. p. n. de los Enchey. Universidad;  
Don Pedro Canedo

**S**ello Tercero vii Real años de  
 mil seiscientos, y quatro, y mil  
 seiscientos, y cinco.

Yo Maria fernanda de equivel Viuda del Cap<sup>o</sup> Juan Alvarado  
 me fize con el fizez D<sup>o</sup> della Villa de Linceo de Chancay  
 en la mesma forma que en dicho proceso puse ante Vn<sup>o</sup>  
 cargo que am<sup>o</sup> noticia allegado que en poder del Cap<sup>o</sup> Don  
 Juan hernandez del orden de Santiago estan depositado  
 seys mil pesos de las buenas memorias que fundo Dono Juan  
 garita de Aguilas la Una de dos mil pesos para la fiesta del  
 S<sup>o</sup> Marcelo de esta Ciudad de que se p<sup>o</sup>rtan el Cap<sup>o</sup> Don  
 Pedro de alvarado, angulo, y la otra de quatro mil pesos  
 para una buena memoria de vniuersidad de misas deudas  
 de que estan bien p<sup>o</sup>rtan el dho D<sup>o</sup> Pedro Capellan probador  
 de Joseph alvarado sus hijos que son los mismos que estan en  
 p<sup>o</sup>rtos y cargados asenzo sobre la hacienda que poseen  
 el valle de boca negra el Cap<sup>o</sup> Roque de alvarado a quien  
 quien los cedimos ante el presente escriuano y respecto de  
 que estan para exponerse otras asenzo sobre p<sup>o</sup>rtos y  
 los dhoas y tener de unas haciendas en el valle  
 de Chancay nombradas S<sup>o</sup> Y<sup>o</sup> de guerra y la otra de  
 Marcos Melendez que quedaron por fin muerte del dho mi  
 marido y en la dho dho y particion que se hizo entre  
 mis hijos y del dho mi marido se sacaron en cinquenta y  
 siete mil doientos setenta y nuebe pesos y seis R<sup>o</sup> y seme  
 ad Judicaron dhas haciendas con la dho mas p<sup>o</sup>rtos que me

Tres papeles al por  
capellan  
H  
H

Cupo que todo monto noventa y quatro mil dientos  
y tres papeles al por capellan  
En la condiccion de aver de pagar a los  
dichos mis hijos quarenta y dos mil quinientos dientos  
de los quales tengo de pagar a treinta y dos mil ochocientos  
y sesenta y nueve pesos y solo los dientos aduen  
de mil seientos y quarenta y un pesos y para ser de  
esta cantidad rescrito a los dchos seys mil pesos pertenecientes  
adhas buenas memorias y de clano que las dhas  
ziendas tienen solam<sup>te</sup> de cinco diez mil pesos los quatro  
setecientos al Obispo de Oviedo de Oviedo de Oviedo que fundo  
el dho mi marido en su testamento de que es Capellania  
P<sup>do</sup> Juan Alonso Falcon mi hijo y dos mil pesos de otra  
Capellania que asimismo deyo fundada el dho difunto  
a favor del Convento del S<sup>to</sup> Juan de esta villa de  
Oy y los quatro mil que avia he cargado y azenzo pertenecientes  
a la Capellania que fundo el dho Doct<sup>r</sup> Juan de  
dhas de Oviedo terreno que fu de esta <sup>ta</sup> plaza de  
ocupacion el dho d<sup>no</sup> Pedro de Alvaro Capellan el dho  
Juan alvarez de Oviedo los quales quatro mil pesos heredados  
para entero de los dchos mis hijos de lo de mas son libros  
dhas haciendas como todo consta de los Instrumentos y de  
Recados de que ay demostracion para que se reconozcan  
Santo =

El Ona<sup>do</sup> Pedro y sup<sup>ta</sup> que abiendo por demostrados dchos  
mentos se suva de mandar semi en tuengen dchos seys mil  
que esty pronta a yponerlos sobre dhas mis haciendas a  
ganancia las esentubas rezecanas para su yponicion y se

Donna Maria heredada  
de qui bet  
En Sevilla a diez y cinco dias del mes de Mayo de este año de mill e  
Ciento e noventa e tres años





En el mes de Mayo del año de mil, seiscientos, y quatro, y mil  
seiscientos, y cinco.

*[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*



En Ello Tercero vn Real años de  
mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco,

El Cax. Don Pedro de Alvarado Argueta Patron de la buena  
memoria de dos mil pesos para la fiesta de S. Marcelo  
de esta Ciudad, y del aniversario de misa y retada y patio  
nato de legos de quatro mil pesos, que mando fundar  
Don Margarita de Aguilar, y como padre y legitim  
administrador de la persona y bienes de Don Joseph de  
Alvarado Argueta, menor de edad Agellan de seis  
de esta aniversario, en los autos que pretende Don  
Maria Hernandez de Equibel, viuda del Cax. Garcia  
Abonzo y ab con M. J. que fue de la villa de  
S. Jago, sobre que se le den a censo los diez mil pesos  
de que se ande fundar la dicha buena memoria de  
S. Marcelo, y aniversario de misa, que estan depo-  
sitados en el Cax. Don J. de Murga del orden de  
S. Jago, por auerlos exauido el Cax. Don J. Poque de  
legos de Aguado, en cuyo poder estuieron desde el  
año de mil seiscientos, y treinta, y cinco, que congo  
la hacienda, que queda por bienes de la dicha Dona  
Margarita en el valle de boca negra con la condi-  
cion de se inquieten a voluntad del patron. Des-  
poniendo al traslado, que remedio Diga de exito  
y consolido los instrumentos, y se ande mostrado  
y por ellos consta, y las haciendas no bradas sans  
Antonio de Queral, y la obra de Marcos Melendez, las  
congo el dho Garcia Alonso, y pedimio los censos  
que en ellas auia inquietos, quedando libres, y dea



pagas a Melchor Marin principal primer de la  
edot adha hacienda, & on effecto. se pagaron por  
cuenta de Reynal y sus hijos, y adha segun  
atha y suela, y los recusos de dha Reynal y sus hijos  
de dha censo el dho Melchor Marin en este del  
entrega; y dha quenta mil pesos, por dha censo  
aba Capellania que fundo el conde de P. J. de  
Dios de Aquilar Herorero y fue de esta Santa  
y Obispa de que es Capellan el Licen. Don Juan  
de Rivera, y yo de dha; con siendo cierto de  
lo referido, y el valor de dhas haciendas por  
valor de tierra, con los demas muebles, freinta  
y un mil, y dha censo, y teniendo segun  
de censos diez mil pesos, se podran segun  
dar dha seis mil pesos, con las calidades que  
iran expresadas, respecto de que mas de la  
tercia parte de el valor de dha tierra quedas  
libre para segun para la dha Obispa, o aumento  
que queda aver de dha Obispa, o tanto.

Don Juan de Rivera, y yo de dha, quedamos  
ento con nombre de dha Melchor Marin, y yo de  
mandar sobre entrega a dha de Maria Her  
nandez de Equibel dha seis mil pesos para  
cumpliendo con la dha Obispa de la dha funda  
dora se impongan a censo sobre dha hacienda  
dha a favor de dha buena memoria de la dha  
del. Marcelo los dos mil pesos, y los otros qua  
mit a favor de dha amoventarios demas res  
dha, y se otorgue las escrituras con las clausulas  
y firmes necesarias, y con calidad, y condicion  
de herederos, o acreedores, q auieren de percibir  
dha seis mil pesos, don Carta de pago en fe  
de entrega, expresando como los reciben  
por cuenta de los creditos que en dha y suela puen  
ren, y no de otra suerte, y se las pagas de los  
rentos seayan de hacer en esta Ciudad, de tal







Carta de pago dada a dicho papa y testimonio  
 de la Real Academia de las Ciencias y Artes de Madrid  
 por el presente el Sr. D. Juan de Guzman y  
 da a cargo de D. Juan de Guzman y mando  
 a D. Juan de Guzman del Orden de S. Bartolome  
 Alonso Perez de Guzman y Medrano de  
 bioperal de la Real Universidad  
 Don Juan de Guzman

En la ciudad de Madrid  
 a 10 de Mayo de 1788  
 Juan de Guzman





En test  
S<sup>o</sup> Año Terrento va Rest años de  
nil, setecientos, y quatro y mil  
setecientos, y cinco.

*[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page, including a large flourish and a signature-like mark.]*

116  
57

Este Tercero es Real cedula de  
mil setecientos y quatro, y mil  
setecientos e cinco.

Yo Maria Hernandez de Equibel Viuda del cap<sup>n</sup> Garcia Alonso  
Falcon = Digo q por el auto de 1555. supra dedida y sea de tener se  
dixio qnd demandar seme entregasen acenno de mill p<sup>o</sup>  
q ex hio el cap<sup>n</sup> D<sup>o</sup> Roque de Segura Aguardo perteneciente  
a la niuerario y buena memoria q fundo D<sup>a</sup> Margari  
ta de Aquilar de que es Patron el capitan D<sup>o</sup> Pedro de  
Alvarado Angulo y respecto de q entrelas personas q han  
de veruir dho cenno es una D<sup>a</sup> Eulalia delor Rey. hija  
lex<sup>na</sup> de Fran<sup>co</sup> Felix delor Rey. y de D<sup>a</sup> Matruina Mejias  
dijuncta, y esta sea menor de trece años; Nuestra D<sup>a</sup> Ines  
ria de Escobar hija lex<sup>ma</sup> de D<sup>o</sup> Juan de Escobar y de D<sup>a</sup>  
Cresencia Falcon de herencia mi sobrina dijuncta  
y respect de que esta aunq tiene Padre esta y no  
uente casado el segundo matrimonio de que tam  
bien tien hijos, y acada una de las sobre dhas lertuca  
de veruir quinientos p<sup>o</sup>. Y porq no es dubdo se entregue  
a persona q sea de todo abono y repurida mediana  
esta quando yo e sus alimentos y Vestuario  
se hade sea un demandar q otros mill p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te  
necientes de las memorias seme entreguen y que en  
en mi p<sup>o</sup>ca este prompta a otorgar e xco<sup>o</sup> tu a



*Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or reference number.*

*Don Pedro Caves*

*Antem*  
*Do. Benito de Cava*  
*no. 2*  
*Pa*

58

1712



En el Tenor de un Real cedula  
de S. M. de diez y siete años  
de mil, setecientos, y quarenta y  
dos años, y cinco.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the upper middle section.